

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022

A). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. OURENSE RC – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

“Dirigido al CNDD

Adjuntamos lista de test COVID con los resultados de 4+2 casos positivos entre los equipos de DHB y M23 correspondiendo 4 de ellos al equipo DHB.

Por tanto solicitamos aplazamiento del partido correspondiente a la 12ª jornada de DHB entre el OURENSE RC vs HERNANI CRE que debería disputarse en Ourense esta sábado 12 de febrero de 2022

Rogamos disculpen las molestias y les saludamos atentamente.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado médico con relación de jugadores de los equipos de DHB con cuatro jugadores con resultado positivo y de CN M23 con dos jugadores positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby 2 Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”

Dado que el Club Hernani CRE acredita la existencia de cuatro positivos en su plantilla de División de Honor B, procede el aplazamiento de la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, entre el Club Ourense RC y el citado Club.



SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, se emplaza a los Clubes Ourense RC y Hernani CRE a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 15 de febrero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible o, en su caso, entre semana. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 12 de División de Honor B.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el Club Hernani CRE con anterioridad al final de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto al Club contrario como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y al Club Ourense RC para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro** correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A **entre los Clubes Ourense RC y Hernani CRE** debido a la existencia de cuatro positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes Ourense RC y Hernani CRE** para que comuniquen antes del día 15 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.



TERCERO. – EMPLAZAR al Club Ourense RC y Tesorería de la FER para que comuniquen antes del día 15 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Ourense RC y Hernani CRE.

B). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. AKRA BARBARA – XV BABARIANS CALVIÁ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá con lo siguiente:

*“Buenos días, desde ayer al mediodía, una vez salió el calendario nos pusimos en contacto con la Agencia de viajes y el Club Akra para poder cuadrar vuelos y horarios para nuestro desplazamiento. Lamentablemente nos a sido imposible conseguir plazas hasta Alicante e incluso Valencia ni el Sábado 12 ni el Domingo 13. Hemos intentado todas las combinaciones y nos es imposible, así como viajar el día antes ya que nos supone un gasto extra que no podemos asumir hoy por hoy además de la imposibilidad de muchos jugadores por cuestiones laborales.
Por tanto solicitamos el aplazamiento de dicho encuentro y buscar la próxima fecha libre para la disputa del encuentro.”*

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara RC con lo siguiente:

*“Ante lo expuesto por Babarians XV Calvià, y una vez valorado por el staff y capitanes del primer equipo, y habiendo sondeado con los jugadores, **preferimos jugar en calendario**, ya que cambiar la fecha por un problema de costes, supondría jugar este partido en Semana Santa (problemas de jugadores que ya tenían previsto irse de viaje u otros compromisos), o jugar en marzo, lo que nos supondría jugar 7 partidos seguidos, sin posibilidad de descanso para recuperar golpes/lesiones, o incluso en caso de aplazamiento por COVID-19, no tener margen, con la posibilidad de darnos el partido por perdido.*

Sinceramente, nos gustaría poder tener una solución que no generara perjuicios para lo que se plantea”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá en fecha 08 de febrero de 2022, con lo siguiente:

“Agradeceríamos que nos dieran lo antes posible una respuesta sobre la resolución de la solicitud de aplazamiento.

Pues cuanto mas dias pasen menos posibilidades tenemos para encontrar alguna combinación para poder acudir al encuentro si es que la decisión final es que se celebre.

He intentado encontrar todas las posibilidades para viajar pero con tan poco tiempo de margen hace que la mayoría de los vuelos esten completos o no hayan plazas suficientes para todos.



Por este motivo, necesitamos la confirmación y así volver a intentar encontrar una solución aunque sea viajando en vuelos y días diferentes.

Quedamos a la espera de recibir una respuesta.”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá en fecha 09 de febrero de 2022, con lo siguiente:

“Tras ver la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el otro equipo y no demorar más la espera en la resolución por vuestra parte.

Preferimos intentar conseguir el máximo de plazas posibles, ahora que aun podemos estar a tiempo. Aunque desgraciadamente no vayamos a poder convocar a todos los jugadores disponibles.

En cuanto nos confirme la agencia que es posible viajar lo comunicaremos a todas las partes.”

QUINTO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá en fecha 09 de febrero de 2022, con lo siguiente:

“Informarles que finalmente hemos podido conseguir plazas en varios vuelos.

Por tanto, nos es compatible el partido de día 13 a las 12:45h.”

SEXTO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá en fecha 11 de febrero de 2022, con lo siguiente:

“Buenos días:

Lamentamos comunicar que todo el esfuerzo realizado esta semana para poder viajar a disputar el partido ha sido en vano...

Pues nos vemos obligados a no poder asistir al encuentro. Renunciando a los puntos y siendo conscientes de la sanción que eso conlleva al igual que hacernos cargo de los gastos que crean oportunos.

Nuestro esfuerzo en presentar un equipo bajo mínimos por causas de casos Covid y lesionados. Se le suma que ayer en el entreno de nuestro equipo, tres de los jugadores que viajaban se lesionaron haciendo imposible llegar al mínimo de jugadores para poder presentar un equipo.

Para prueba de nuestra buena voluntad en realizar el viaje, adjuntamos las reservas de los vuelos para que puedan comprobar nuestra intención de jugar.

Quedamos a la espera de recibir por parte de CNDD la correspondiente resolución.

Disculpen las molestias ocasionadas.”



El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Listado de los jugadores pasajeros con vuelo reservado
- Reservas de los vuelos tramitados mediante agencia.

SÉPTIMO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Babarians Calviá en fecha 11 de febrero de 2022, con lo siguiente:

“Es una incomparecencia.

El certificado era únicamente para no tener que pagar los billetes que tenemos ya que nos harán pagar el 100% por no tener ningún documento que acredite la justificación para no viajar.

Pero entendemos perfectamente la situación y que todo lleva un proceso.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se han recibido dos escritos del Club XV Babarians Calviá en los que advierten que no acudirán a la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el AKRA Bárbara RC, por falta de jugadores disponibles en su plantilla. Es decir, nos encontramos ante una incomparecencia avisada por parte del Club XV Babarians Calviá.

Debe ahora determinarse si el aviso de incomparecencia se ha efectuado en tiempo y forma conforme al artículo 37 del RPC. Dicho artículo, para competiciones por puntos establece dos supuestos:

“A. Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente. Si el número de equipos participantes en la competición es de cinco o más, la segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la competición, y la pérdida de categoría a la inferior. En las competiciones en las que el número de equipos participantes sea de cuatro o menos, la exclusión se producirá a la primera incomparecencia. Así mismo, si el número de jornadas de las que consta una competición es inferior a seis la exclusión de la competición se aplicará con una sola incomparecencia.”

En este caso, el lunes 7 de febrero de 2022, se realizó el sorteo de la segunda fase de División de Honor B, Grupo B, emparejando a los Clubes AKRA Barbara RC XV Babarians Calviá del



emparejamiento en la Jornada 12. El Club comunicó el martes 08 que le resultaba imposible asistir al encuentro (avisaron, por tanto, de su incomparecencia el día 8 de febrero cuando el encuentro estaba programado para el día 13 de febrero de 2022), solicitando ante esta situación un aplazamiento que finalmente no se produjo por falta de acuerdo del club contendiente y puesto que finalmente consiguieron vuelos para poder viajar a disputar el encuentro.

Tras haber reservado el vuelo para la disputa del encuentro, el 10 de febrero, comunican su indisponibilidad de jugadores por causas sobrevenidas, avisando nuevamente de la incomparecencia, esta vez con menos de 72 horas de anterioridad a la fecha y hora del partido.

En la medida en que el Club XV Babarians Calviá ha actuado de buena fe tratando de desplazarse a un encuentro al que inicialmente dijo que no podía asistir y solicitó su aplazamiento, y al que, finalmente (y tras sus evidentes y probados esfuerzos), le es imposible asistir en las condiciones que el club considera oportunas, lo cierto es que ya había avisado el día 8 de febrero de que no iba a asistir al encuentro, con más de 72 horas de antelación al mismo. Por su parte, el Club AKRA Barbara ha sido conocedor de cada uno de estos cambios.

Expuesto lo anterior, este Comité entiende que no puede suponerle un perjuicio mayor al club el hecho de haber tratado de asistir al encuentro al que inicialmente dijo que no asistiría que no haberlo siquiera intentado. Ello supone que deba tenerse la incomparecencia por avisada en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Las consecuencias establecidas en el artículo 37.I.A del RPC para esta actuación del RC Valencia supone que se le deba dar por perdido el encuentro por tanteo de 21-0 con descuento de un punto en la clasificación al equipo no comparecido (XV Babarians Calviá).

Además, el artículo 37 del RPC dice:

“En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el incompareciente. Para ello, el club perjudicado remitirá a la Federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento.”

A su vez el Artº 28 del RPC establece para este supuesto que el equipo vencedor obtendrá además 5 puntos en la clasificación.

El artículo 103.c) dispone que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador



para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: n° de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta)”

Es decir, que, en primer lugar, debe emplazarse a AKRA Barbara RC y a la Tesorería de la FER para que indiquen y justifiquen los gastos que esta incomparecencia les haya podido ocasionar, y en segundo lugar, debe sancionarse al Club XV Babarians Calviá con una multa de **mil setenta y un euros (1.071 €)** conforme al artículo 103.c), al existir una distancia de 357 kms entre ambas sedes.

Por lo expuesto,

SE ACUERDA

PRIMERO. – TENER POR INCOMPARECIDO al Club XV Babarians Calviá habiendo avisado en tiempo y forma, y declarar vencedor por el tanteo de 21-0 al Club AKRA Barbara RC, otorgándole 5 puntos en la tabla de clasificación, así como descontar 1 punto al Club XV Babarians Calviá (Artº 28 y 37 RPC de la FER).

SEGUNDO. – EMPLAZAR al AKRA Barbara y a la Tesorería de la FER para que comuniquen y justifiquen los gastos que les haya supuesto esta incomparecencia conforme al artículo 37 del RPC.

TERCERO. – SANCIONAR con multa de mil setenta y un euros (1.071 €) al Club XV Babarians Calviá por incomparecencia avisada conforme a los artículos 37 y 103.c) del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 26 de febrero de 2022.

C). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD RUGBY MAIRENA – CAR SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

“Tras la realización de los test COVID previa a la disputa de la jornada hemos detectado 4 casos positivos entre los componentes del equipo. Adjuntamos certificado.

Por lo tanto, solicitamos el aplazamiento del encuentro.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado médico con relación de jugadores con cuatro jugadores con resultado positivo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby 2 Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”

Dado que el Club CD Rugby Mairena acredita la existencia de tres positivos en su plantilla, por lo que procede el aplazamiento de la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre el Club CAR Sevilla y el citado Club.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, se emplaza a los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 15 de febrero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible o, en su caso, entre semana. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 12 de División de Honor B.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el Club CD Rugby Mairena con anterioridad al final de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”



Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto al Club contrario como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y al Club CAR Sevilla para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C **entre los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla** debido a la existencia de cuatro positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla para que comuniquen antes del día 15 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

TERCERO. – EMPLAZAR al Club CAR Sevilla y Tesorería de la FER para que comuniquen antes del día 15 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, **si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 11 de febrero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario